



EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA **SS**
RADICACIÓN 2022-00046-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que la parte actora solicitó la terminación de la actuación, tener por notificado por conducta concluyente al demandado. Igualmente se advierte que no existe embargo del crédito, ni del remanente. Así mismo, consultada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se observa que existe un título judicial, para lo que estime proveer

La Esperanza, 21 de abril de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, veinticinco de abril de dos mil veintidós

El apoderado judicial del demandante solicitó la terminación de la demanda por pago total de la obligación realizada por el obligado, con el producto del título judicial 424350000021576, constituido a favor de esta actuación por la suma de \$11.616.414,00 monto que se entregará al demandante EUDER SÁNCHEZ MONTAÑO, petición que coadyuvó la parte demandada. De otra parte, pidió tener por notificado por conducta concluyente al demandado quien renunció al término para contestar demanda, proponer excepciones e interponer recursos.

Teniendo en cuenta que en el memorial allegado el demandado manifestó que se da por notificado por conducta concluyente, en atención a lo anterior, se dará aplicación a lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., es decir, se tendrá por notificado por conducta concluyente al obligado LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CARRERO, del mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2022, así mismo, se les aceptará la renuncia al término para contestar la demanda, proponer excepciones e interponer recursos.

Por ser procedente la anterior solicitud a la luz del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Esperanza, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CARRERO, del mandamiento de pago proferido el 18 de agosto de 2022, a partir de la notificación del presente auto de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

Aceptar la renuncia al término para contestar demanda, proponer excepciones e interponer recursos, formulada por el demandado.

SEGUNDO: Dar por terminada la demanda EJECUTIVA adelantada por EUDER SÁNCHEZ MONTAÑO contra LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CARRERO, por pago total de la obligación efectuada por el prenombrado, con el producto del título judicial N°424350000021576, por valor de \$11.616.414,00 mcte.



TERCERO: Ordenar la entrega del título judicial N°424350000021576, por la suma de \$11.616.414,00 mcte, al demandante EUDER SÁNCHEZ MONTAÑO. Por secretaria adelántense las gestiones pertinentes en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, expídanse por secretaria los respectivos oficios con la identificación de la respectiva medida y las partes, a fin de que registre lo pertinente, remítanse las comunicaciones a los demandados.

QUINTO: La parte actora deberá devolver el título valor al demandado LUIS ALBERTO MARTÍNEZ CARRERO, con la constancia que se canceló la totalidad de la obligación, pues el título original se encuentra en poder del profesional del derecho, constancia de dicha entrega deberá remitirla al juzgado para que obre en el expediente.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a8c3f6e92eaa77b4d8c5bef81c1f157811745827addc4988be955d2e340fe2a**

Documento generado en 25/04/2023 05:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>